

Punto uno: Distribución de plazas y especialidades de la OEP para convocatoria de oposiciones 2027.

Punto dos: Borrador de modificación de la Instrucción n.º 15/2026, de 24 de junio, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2026/2027 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a las instrucciones decimonovena y vigésima, sobre adecuación del horario del profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, y del profesorado de Educación Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial en centros públicos.

Resumen de lo más importante de la Mesa Sectorial:

- Oferta de plazas convocatoria de oposiciones: **805 plazas de las OEP de 2024 y 2025.**

590. Secundaria

Orientación Educativa	60	Matemáticas	58
Inglés	54	FOL	51
Geografía e Historia	41	Lengua Cast. y Lit.	40
Educación Física	37	Tecnología	31
Biología y Geología	26	Filosofía	26
Dibujo	24	Física y Química	23
Admon. de Empresas	20	Música	17
Instalaciones Electrotécnicas	16	Procesos Sanitarios	16
Latín	15	Proc. Gest. Admtva.	15
Sist. y Aplic. Inform.	14	Proc. Sanit. y Asist.	13
Informática	12	Servicios a la Comunidad	12
Francés	10	Interv. Sociocomunitaria	10
Ofic. Proy. Construcción	10	Org. Proc. Mant. Veh.	10
Proc. Diag. Clin. y Ort.	10	Proc. Diag. Cl. Pr. Ort.	10
Sist. Electr. y Autom.	10	Op. Equip. Prod. Agr.	8
Org. y Gest. Comercial	7	Equipos Electrónicos	6

592 • EOI

Inglés 30

594 • Música y Artes

5 esp.

Piano	6
Clarinete	2
Danza Clásica	2
Dirección Escénica	2
Lenguaje Musical	2

595 / 596 • A. Plásticas

Diseño Gráfico	2
Medios Informáticos	2

SECTORES SINGULARES

COCINA Y PASTERÍA	13
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	19
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	8
SOLDADURA	5

- **Maestros:** Los períodos complementarios fuera de la franja horaria de 9:00 a 14:00 tendrán con carácter general la consideración de no presenciales en el centro docente, pudiendo realizar de forma telemática aquellas tareas de gestión y preparación que no requieran de presencia física.
- **Secundaria y Enseñanzas de régimen especial:** Quedan exentos de la obligación de permanencia presencial en el centro el profesorado que disponga en su horario de períodos de compensación (CHL) por superar los 18 períodos lectivos semanales. Estos períodos se detraerán del cómputo total de la permanencia obligatoria presencial del docente.

- **Punto uno: Distribución de plazas y especialidades de la OEP para convocatoria de oposiciones 2027.**

CCOO solicitó con suficiente antelación el archivo con los datos del personal funcionario desglosados por especialidad, **sin que la Administración lo haya facilitado**. Esta falta de información dificulta considerablemente el análisis y la preparación de una propuesta fundamentada, impidiendo que podamos desarrollar nuestra labor sindical con las debidas garantías.

Según los datos de que disponemos **quedan pendientes de las OEP 2024, 247 plazas**, ya que sólo se convocaron 23 para Maestros, y de la **OEP 2025, quedarían íntegras las 558 plazas** anunciadas. Ambas suman 805 plazas, número inferior a las 898 plazas que se desglosan en el documento. Recordamos que deben añadirse a próximas convocatorias de concurso-oposición las plazas que no se hayan cubierto en los procesos selectivos anteriores, dato que nos gustaría que nos facilitara la Administración.

La distribución de plazas por cuerpos que la Administración realiza es la siguiente:

Cuerpo 590, Secundaria: 835 plazas

Cuerpo 592. EOI: 36 plazas

Cuerpo 594, Música y Artes Escénicas: 21 plazas

Cuerpo 595-596, Sectores Singulares: 6 plazas

Consideramos fundamental que se **concreten cuanto antes el número de plazas y su distribución por especialidades**, ya que esta información condiciona las decisiones de las personas opositoras.

Asimismo, del análisis de los datos facilitados, nos gustaría que la Administración aclarase si el cálculo del cupo de cada especialidad se realiza aplicando la siguiente fórmula:

Interinos JC + 25 % de jubilados – (fuera + CPR + ATD + UPE + sindicales + estructura + licencias de estudio + situaciones administrativas + Inspección) – 50 % de cargos (redondeado).

También solicitamos que la Administración detalle expresamente qué se incluye en cada uno de sus componentes, sobre qué datos se realizan los cálculos y qué criterios se aplican para determinar el resultado final.

CCOO entiende que **el número de plazas que se convoquen deben garantizar la reducción de la tasa de interinidad**. La reducción de la temporalidad debe seguir siendo una prioridad en la planificación de las plantillas docentes de Extremadura. Estamos muy lejos del objetivo de reducir la tasa de cobertura temporal por debajo del 8 % de las plazas estructurales, recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El número total de plazas convocadas en los cuerpos 590, 592, 594, 595 y 596 son:

en 2023, 529 plazas, 2024, 554 plazas y 2025, 279 plazas,

han sido totalmente insuficientes para garantizar esa aproximación a la cifra indicada del 8%. Por tanto, se hace completamente necesario abordar un número de plazas suficientes que garanticen la reducción de la temporalidad de los docentes extremeños.

Por ello, solicitamos que la Administración concrete el objetivo de reducción de la temporalidad que se marca, las medidas que prevé adoptar y en qué medida contribuye la distribución de plazas propuesta para la OEP de 2027 a alcanzarlo. Asimismo, **demandamos que facilite los datos actualizados sobre la tasa de interinidad docente en Extremadura**, desglosados por cuerpos, así como los criterios y la metodología empleados para su cálculo.

Una vez que se disponga de toda esta información podremos llevar a cabo una negociación coherente sobre el número de plazas objeto de convocatoria de oposición en 2027.

Análisis de las plazas propuestas:

Ante la falta de aclaración en texto adjunto, estimamos que la oferta de plazas que propone la Administración es la que está resaltada en amarillo.

- Observamos que hay especialidades que a pesar de tener un cupo igual o superior a 5 no son objeto de convocatoria.
- Especialidades que son confluyentes por titulación y con cupo de mas de 5 plazas no son convocadas, por ejemplo PROCESOS COMERCIALES.
- Especialidades que son objeto de llamamientos urgentes y que tienen nuevamente cupo superior a 5 no son convocadas, por ejemplo OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

Después del análisis de las propuestas que se han hecho a la Administración y de explicar que el número de especialidades a convocar se encuentra topado igualmente por los

recursos humanos de que dispone la Consejería, el número total de plazas que se convoca es de 805 plazas.

En esta ocasión no se ha elevado a Mesa General la propuesta de plazas de la Consejería para la OEP del 2026.

CCOO ha solicitado que se incluyan las que no se cubrieron en anteriores convocatorias y que todavía estén activas. La Administración dice no disponer en este momento de esos datos, pero lo estudiará para siguientes convocatorias.

Ha utilizado el criterio base de convocar aquellas especialidades con más de 10 plazas, salvo alguna excepción, a la que accede por necesidades en la especialidad. Dicen que durante las próximas convocatorias irán metiendo aquellas otras muy minoritarias que no se convocan habitualmente.

- **Punto dos:** Borrador de modificación de la Instrucción n.º 15/2026, de 24 de junio, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2026/2027 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a las instrucciones decimonovena y vigésima, sobre adecuación del horario del profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, y del profesorado de Educación Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial en centros públicos.

Nos congratulamos de que la **propuesta que CCOO realizó** en su momento en la que decía: “**Se eliminará con carácter general la obligación de permanencia física en el centro durante la totalidad del tiempo correspondiente a la denominada exclusiva** del personal funcionario e interino del cuerpo de Maestros que presta servicios en centros públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.” haya sido acogido con la celeridad necesaria que exigía esta medida.

Desde la **Federación de Enseñanza de CCOO Extremadura** queremos iniciar nuestra aportación centrándonos en la necesaria reflexión sobre el presencialismo que se plantea en el preámbulo de este borrador.

Consideramos muy acertado que la Administración educativa, además, reconozca que **el presencialismo y la productividad no son sinónimos**, y que una administración moderna debe diferenciar con claridad estos conceptos para avanzar de manera real en la flexibilidad y en la mejora de las condiciones laborales del profesorado.

La realidad diaria demuestra que la importancia de la eficiencia en el cumplimiento de las tareas burocráticas, de gestión y de preparación se ve mermada en muchos casos por la **falta de condiciones, infraestructuras y espacios adecuados dentro de los propios centros educativos** para realizar este tipo de trabajo administrativo. Permitir que los docentes puedan cumplimentar estos apartados organizativos desde sus centros de residencia es una medida de pura lógica organizativa que optimiza el rendimiento y dignifica la labor profesional.

Este es un **paso largamente demandado por nuestros docentes**, quienes siempre han reclamado herramientas de flexibilidad propias del siglo XXI. Sin embargo, precisamente porque compartimos la filosofía de modernización que se expone en la justificación de este borrador, desde **CCOO consideramos que este avance no debe quedarse a medias**.

Consideramos fundamental que este criterio de no presencialidad que ahora se modifica para los períodos complementarios **se extienda de igual modo a los periodos no lectivos de inicio y de final de curso, concretamente durante los meses de septiembre y junio.** Es en estas semanas cuando recogemos innumerables quejas de los claustros ante la total imposibilidad de trabajar en condiciones adecuadas. Las plantillas se ven obligadas a cumplir una permanencia física en espacios que, en esas fechas, resultan impracticables debido a las extremas condiciones climáticas de nuestra región o a la evidente falta de espacios operativos provocada por la compleja logística de la celebración de los procesos de oposición.

Segunda.1. Se modifica la instrucción decimonovena (Adecuación del horario del profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros públicos) de la citada Instrucción n.º 15/2026, de 24 de junio, mediante la adición de un nuevo apartado:

Alegación:

Desde **CCOO** advertimos que no existirá una verdadera eliminación de la obligatoriedad de la permanencia presencial si el profesorado se ve obligado a quedarse en el centro para la atención a las familias. La propia Instrucción Vigésimotercera ya reconoce expresamente la posibilidad de realizar dicha atención de forma telemática; por tanto, para aquellas familias que no puedan acudir presencialmente en la franja matutina de 9:00 a 14:00 horas, la tutoría debe derivarse necesariamente a la vía telemática. De lo contrario, se estaría vaciando de contenido el derecho a la flexibilización que este borrador pretende introducir.

Propuesta de modificación:

“2. Aquellos períodos complementarios que se distribuyan fuera de la franja horaria de 9:00 a 14:00 horas tendrán, con carácter general, la consideración de no presenciales en el centro docente, pudiendo el profesorado realizar de forma telemática aquellas tareas de gestión y preparación que no requieran su presencia física. No obstante, el desarrollo de esta modalidad no presencial se ajustará a lo establecido en la Instrucción Vigésimotercera, relativa al Horario de atención a padres, madres o tutores legales, garantizando que cuando las familias no puedan acudir presencialmente al centro dentro de la jornada matutina (de 9:00 a 14:00 horas), dicha atención se realizará exclusivamente de forma telemática dentro de los periodos asignados en el horario individual del docente, sin que en ningún caso pueda suponer la obligatoriedad de permanencia presencial en el centro fuera de la citada franja matutina. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Instrucción Trigésima Quinta, relativa a las Reuniones de órganos colegiados y de coordinación didáctica, quedando supeditada a las obligaciones de presencialidad y asistencia allí reguladas”

No se acepta la propuesta de modificación. Aseguran que el horario de atención a padres estará recogido dentro del horario de permanencia.

Segunda.2. Se modifica la instrucción vigésima (Adecuación del horario del profesorado de secundaria y profesorado de enseñanzas de régimen especial en centros públicos) de la citada Instrucción n.º 15/2026, de 24 de junio, mediante la adición de un nuevo apartado 2 bis:

1ª Cuestión:

Desde **CCOO** **denunciamos que la asignación de horarios a 21 horas lectivas**, que la normativa autonómica define como una medida sumamente excepcional, **se está produciendo nuevamente en departamentos completos** en este nuevo curso escolar.

Esta situación genera una evidente sobrecarga en los docentes afectados y, al mismo tiempo, supone un artificio organizativo que **detrae plazas de la oferta de vacantes para el personal interino**.

Por otra parte, añadida a esta pérdida de contrataciones de interinos se suma que la Administración pretende resolver este exceso de jornada mediante las Horas de Compensación Lectiva (CHL). Desde **CCOO** **reiteramos que el exceso de periodos lectivos sobre el máximo de 18 horas no queda resarcido con una mera reducción de la permanencia presencial (descanso)**, un criterio organizativo que aboca matemáticamente a la ilegalidad de superar el tope de las 25 horas semanales.

En consonancia con los **recientes pronunciamientos judiciales en el ámbito del personal funcionario docente**, todo exceso de carga lectiva impuesto por necesidades del servicio constituye una dedicación superior que **debe ser compensada de forma obligatoria mediante una retribución económica directa** (un complemento de productividad o gratificación específica) y no solo con tiempo de descanso. Exigimos que la Junta de Extremadura abone económicamente cada periodo lectivo impartido por encima del estándar legal, asumiendo que el sobreesfuerzo de la plantilla docente no puede resultar gratuito para la Administración.

2ª Cuestión:

Alegación:

Es prescriptivo recordar que la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria dice en su artículo 71 lo siguiente:

“71. La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de **veinticinco horas semanales**. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.”

Por ello, incurre la propuesta de la Administración en una **manifiesta ilegalidad** que se concreta en incluir la atención a padres dentro del cómputo mensual para el profesorado con 21 horas lectivas:

- Los horarios del resto de docentes, secundaria y régimen especial, tienen sus horas de atención a padres incluidas en su cómputo semanal.
- Es imposible encajar esta tutoría en su horario por imposibilidad matemática, y la Administración debe asumir esta falla que ha creado con su propia norma.

- Al imponer tres horas lectivas más al docente, se le aplican 6 horas menos de complementarias por la mañana. Con esto, solo le queda una hora complementaria semanal, que va íntegra a la reunión obligatoria de departamento. Su obligada permanencia quedaría completada.

Al no haber margen material por la mañana, planteamos:

¿Cuándo se va a realizar ese docente la atención a padres? ¿Vamos a obligar al docente a venir por la tarde?

La Administración debe **asumir la imposibilidad de continuar utilizando el modelo de horario de 21 horas lectivas**, puesto que, o bien el horario se va a 26 horas (primera opción fuera de la legalidad) o no puede contemplar la Atención a padres (segunda opción no legal).

La Administración, con la presencia de la Inspectora Jefa de Educación, comenta que el horario de 21 horas está generalizado en muchas otras CCAA.

Ante la insistencia de CCOO se decide retirar la parte del texto que pasaba a horario de cómputo mensual, el período de tiempo de Atención a padres. Las instrucciones de la DG de Política Educativa de 27 de junio de 2006, en sus artículos 70, 114, 115, 116, 117 y 125 g), ponen de manifiesto la inconsistencia de la propuesta de la Administración.

Aún así CCOO toda vez que los horarios de este curso ya están realizados y en aras de la mejora de las condiciones de los docentes afectados por el horario lectivo ampliado, acepta que se modifique la Instrucción de inicio de curso incorporando esta mejora.

Le recordamos a la Administración para sucesivas negociaciones del ROC y de las Instrucciones de Inicio de curso la revisión de la legalidad del horario de 21 horas.